

Publicación Comentada:

BORRAJO DACRUZ, E.: "Primer aniversario del Acta Única Europea y política social", *Actualidad laboral*, nº 2, 1988, pp. 1585-1587.

## El Acta Unica Europea. El triunfo de la dualidad. *Delors versus Thachter*

## The Single European Act. The triumph of duality. *Delors versus Thachter*

CARLOS GARCÍA DE CORTÁZAR NEBREA  
Vicepresidente de la Asociación Española de Sanidad y Seguridad Social  
 <https://orcid.org/0000-0001-8985-3891>

Cita Sugerida: GARCÍA DE CORTÁZAR NEBREA, C.: "El Acta Unica Europea. El triunfo de la dualidad. Delors versus Thachter", *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum y Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, Número especial de 2023, homenaje al profesor D. Efrén Borrajo Dacruz (2023): 291-315

### Resumen

El autor analiza en este artículo el Acta Única europea, primer gran avance de las Comunidades hacia una mayor integración política, económica y social. En efecto, lo que al principio fue concebido únicamente como un mercado común de libre cambio de mercancías, servicios y capitales, se fue transformando progresivamente en una Europa más cohesionada en la que ya emergía lo que posteriormente se conocería como la dimensión social europea.

En el debate del Acta única, se gestaron con claridad dos posiciones contrapuestas que todavía subsisten. Por una parte la que defendía, con Margaret Thachter a la cabeza, una zona exclusivamente de libre comercio y, desde la otra orilla, la que propugnaba, con Jacques Delors como punta de lanza, una Europa plenamente única con una necesidad comercial y una ética social.

No es baladí recordar y repasar el Acta única europea, 35 años más tarde de su aprobación. De hecho, las dos concepciones de Europa siguen vigentes. Por ello, no debe olvidarse que todo comenzó con el Acta única europea. También el Brexit.

### Abstract

In this article, the author analyses the Single European Act, the Communities' first major step towards greater political, economic and social integration. Indeed, what was initially conceived solely as a common market for the free exchange of goods, services and capital was gradually transformed into a more cohesive Europe in which what would later become known as the European social dimension was already initiated.

In the debate on the Single European Act, two opp. sing positions clearly emerged that still persist today. On the one side, with Margaret Thachter at the forefront, advocated an exclusively free trade area, while the other side, with Jacques Delors at the vanguard, promoted a Union with commercial necessity and social ethics.

It is not trivial to recall and review the Single European Act, 35 years after its adoption. In fact, the two conceptions of Europe are still valid. It should therefore not be forgotten that it all began with the Single European Act. Brexit, too.

### Palabras clave

mercado interior; integración política; dimensión social; seguridad y salud en el trabajo; Brexit

### Keywords

internal market; political integration; social dimension; health and safety at work; Brexit

*Eu levo unha pena  
Eu levo unha pena  
gardada no peito;  
eu lévoa, e non sabe  
ninguén por qué a levo!*

ROSALÍA DE CASTRO

## I. INTRODUCCIÓN

En una reunión celebrada en Galicia en la que iuslaboralistas de todos los colores, condiciones y pelajes rendían homenaje al profesor Efrén Borrajo Dacruz, el maestro de maestros contó una historia que voy a intentar reproducir sin la sorna gallega. Pido disculpas de antemano. *Delante de la tumba de un recién fallecido, autoridades públicas y amigos desgranaban una serie de virtudes del finado. De repente se escuchó la voz clara fuerte de la viuda que dirigiéndose a sus hijos gritó ¡Vámonos, nos hemos confundido de muerto o de cementerio!*

Pues bien, cuando Margaret Thatcher tuvo que ceder a las exigencias de Jacques Delors<sup>2</sup> y aceptar el resultado final del Acta única Europea<sup>3</sup>, especialmente en lo referente a una futura Unión Europea y a una posible Unión monetaria, cuyos contornos ya se divisaban en el firmamento, seguramente se mostraría de acuerdo con la portada del tabloide británico “THE SUN”<sup>4</sup> “*Up yours Delors*” que podríamos traducir, sin ningún eufemismo como “*¡Que te den Delors!*”.

Ahora bien, la proverbial impasibilidad y flema británica de la primera ministra debió transmutarse en ira cuando otra vez el Señor Delors, como continuación lógica del Acta única Europea, presentó, algunos meses más tarde, a la firma de los mandatarios europeos, la Carta comunitaria de los derechos sociales de los trabajadores<sup>5</sup>. En ese momento la Señora Thatcher debió pensar lo mismo que la viuda de la historia del cementerio “*Me han confundido*”. Su comentario fue tajante “*Esto no es una carta social sino una carta socialista*”. “*Delors es socialista pero de la línea extrema, marxista*”. Acto seguido, recogió sus papeles y decidió con estrépito no firmar la tan denostada Carta Social. De este modo, la Carta, al no aprobarse por unanimidad en el Consejo Europeo no fue un texto vinculante. Años después, el Reino Unido (Tony Blair) la adoptó en 1998, con motivo de la integración de los principios de la carta en el Tratado de Ámsterdam. Tregua, pero no paz.

## II. GESTACION DEL ACTA UNICA EUROPEA

No adelantemos acontecimientos y centrémonos en el Acta Única Europea que constituye, sin lugar a dudas, la primera modificación sustancial del Tratado de Roma y el inicio de lo que será más adelante la Unión Europea, tal como la conocemos hoy. El proceso del Acta Única Europea no fue fácil como tampoco lo fue su aprobación.

El Acta surgió del descontento de los miembros de la Comunidad Europea en la década de 1980 por la ausencia “*de facto*” de libre comercio entre ellos.

<sup>1</sup> Recitado por el Profesor Borrajo en la celebración de los 50 años de su promoción de la Facultad de Derecho De Santiago.

<sup>2</sup> Jacques Delors (fue presidente de la Comisión Europea entre 1985 y 1995).

<sup>3</sup> Acta Única Europea OJ L 169, 29.6.1987, p. 1–28 <http://data.europa.eu/eli/treaty/sea/sign>

<sup>4</sup> The Sun, 1 de Noviembre de 1990.

<sup>5</sup> La Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores fue adoptada en 1989. Establece los grandes principios sobre los que se basa el modelo europeo de derecho laboral. La carta se adoptó de conformidad con el preámbulo del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que reconoce la necesidad de trabajar para la mejora constante de las condiciones de vida y empleo de los ciudadanos europeos. Texto en castellano Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/publication/51be16f6-e91d...>

El Consejo Europeo de Milán de junio de 1985 decidió por mayoría (por siete votos a favor y tres en contra<sup>6</sup>), mediante un procedimiento excepcional en este órgano, convocar una conferencia intergubernamental que se ocupara fundamentalmente de estudiar el establecimiento de un mercado único dentro de la Comunidad Europea en la creencia que al eliminar las barreras no arancelarias se proporcionaría a los Estados miembros el amplio estímulo económico que necesitaban para luchar contra el desempleo.

En efecto, en esa época, la CE parecía “*una isla de desempleo excepcionalmente alto*”. Más del 9% de la fuerza laboral estaba desempleada. De hecho, se consideró el aumento del empleo como el “*beneficio más importante*” de un mercado único desarrollado. Por ello, el Acta única Europea, con una perspectiva en principio muy economicista, fue apoyada también por los socialdemócratas con la promesa de que la liberalización del comercio implicaría un crecimiento del empleo<sup>7</sup>.

Para Thatcher, el Acta representaba la materialización de un “*libre comercio*” que obligaría a dismantelar las barreras “*insidiosas*” y eliminaría restricciones a la prestación de servicios.

Sin embargo, mientras Margaret Thachter se anclaba en un presente prometedor, muy del gusto de los neoliberales de Milton Friedman, Jacques Delors apuntaba hacia el futuro. En efecto, el Acta única comprometía a los Estados miembros a promover “*la convergencia de las políticas económicas y monetarias*” necesaria para la Unión Monetaria Europea (ECU), lo que significaba la adopción de una moneda común. Asimismo, en el texto del Acta aparecían ya las primeras referencias a una futura Unión Europea. La atribución de nuevas competencias al Parlamento implicaba asimismo un fortalecimiento de las Instituciones Comunitarias.

Al impulsar el Mercado Único, Thatcher, también asumía unos compromisos que muchos miembros de su propio Partido consideraron fatales para el Reino Unido. La frase de Delors dirigida a la Dama de hierro “*para hacer un striptease hay que comenzar quitándose algo*” parecía premonitoria. Se había cedido un poco en pro del compromiso. ¿Y luego? El euroescepticismo y el “*antitatcherismo*” habían anidado en el Partido Conservador.

Mercado Interior e Integración Europea, dos caras de la misma moneda. En este sentido, la ventaja de Delors es que aceptaba por igual los dos elementos esenciales del Acta única a los que consideraba complementarios, mientras que Thachter, en una especie de esquizofrenia negacionista, concebía una Europa de libre comercio intergubernamental, sin cesión alguna de soberanía política.

El preámbulo del Acta única Europea ya podía considerarse como peligroso para los intereses británicos “*movidos por la voluntad de continuar el trabajo emprendido sobre la base de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de transformar las relaciones en su conjunto entre sus Estados en una Unión Europea*”.

Nueve países, Bélgica, la República Federal de Alemania (RFA), Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, España y el Reino Unido, firmaron el Acta Única Europea en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986. “*El futuro dirá si hoy se ha hecho historia o hemos participado en una opereta*”, señaló, en dicho acto, Siegbert Alber, vicepresidente del Parlamento Europeo.

Posteriormente firmaron en la Haya, Italia, Dinamarca y Grecia.

<sup>6</sup> Todavía España y Portugal no formaban parte de las Comunidades Europeas

<sup>7</sup> El informe Cecchini (1988) sobre «Los costes de la no-Europa» cifraba en 4.500.000 los posibles empleos que se podían crear con el establecimiento del mercado único.

### III. RETORNO AL PASADO

Retrocedamos unos años. Nos encontramos en Berlín en 1956. Bertil Ohlin, estadista sueco<sup>8</sup> dirigía el informe denominado Informe Ohlin que, elaborado por un grupo de expertos de la Organización Internacional del Trabajo, sentó las bases para el Tratado de Roma<sup>9</sup> constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

El Mercado Común no presuponia un nivel armonizado de normas laborales. Los tipos de cambio entre países reflejarían la productividad económica y, por lo tanto, compensarían las ventajas de salarios más bajos en otros Estados. Como consecuencia, los países con niveles más elevados de protección social y salarios más altos no debían temer la competencia de los países con bajo costes laborales. La lucha contra la competencia desleal entre Estados y entre empresas debía ser una prioridad.

No debe olvidarse que el fin supremo de la creación de las Comunidades europeas fue la promoción de la paz y el bienestar de los pueblos. En realidad, los Tratados comunitarios constituyen un alegato contra la guerra. En este sentido, la fórmula mágica descubierta en una especie de darwinismo social, rezaba “*el progreso económico irremediamente conllevará el progreso social*”.

Pues bien, el Acta única Europea supone un cambio cualitativo que inicia un período económicamente más flexible, políticamente más integrador y socialmente más protector.

Como señala Laurent Warlouzet<sup>10</sup> “*Según la teoría económica neoclásica, se supone que la eliminación de las barreras comerciales impulsa la productividad y, por lo tanto, conduce a un mayor crecimiento, reduciendo así el desempleo y bajando los precios. Al establecer estándares europeos, el mercado interior también incorporó una dimensión neomercantilista, como un medio de promover Normas europeas de una manera que beneficie a las empresas europeas. El mercado también tiene una dimensión social. Desde este punto de vista el mercado interior fue un instrumento para apoyar el desarrollo del Estado de bienestar en los Estados miembros, añadiendo una dimensión europea.*”

### IV. REALIZACIONES DEL ACTA UNICA EUROPEA

Es difícil valorar con los ojos del presente las acciones del pasado. Por ello, nos limitaremos a señalar los puntos esenciales de este Instrumento europeo:

- Se incrementa el número de casos en los que el Consejo puede decidir por mayoría calificada en vez de por unanimidad.
- Se instituye el Consejo Europeo, que oficializó las conferencias o cumbres de jefes de Estado y de Gobierno.
- Se adopta el procedimiento de cooperación, que reforzó la situación del Parlamento Europeo en el diálogo interinstitucional, abriéndose el papel futuro del Parlamento como colegislador junto con el Consejo.

<sup>8</sup> Bertil Gotthard Ohlin (23 de abril de 1899 - 3 de agosto de 1979) fue un economista y político sueco, líder del Partido Popular (social-libera). Fue galardonado con el Premio Nobel de Ciencias Económicas en 1977 “*por su contribución pionera a la teoría del comercio internacional y los movimientos internacionales de capital*”.

<sup>9</sup> Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Roma, el 25 de marzo de 1957. (Versión consolidada publicada en DO C n° 325 de 24 de diciembre de 2002). Texto original en francés  
<http://data.europa.eu/eli/treaty/teec/sign>

<sup>10</sup> Pour l'achèvement du marché unique. Le Parlement européen et l'intégration économique 1979-1989. EPRS | Service de recherche du Parlement européen. Laurent Warlouzet PE 646.120 – avril 2020. PE 646.120 ISBN: 978-92-846-6711-6 DOI:10.2861/303864CAT: QA-04-20-125-FR-N. [eprs@ep.europa.eu](mailto:eprs@ep.europa.eu)  
<http://www.europarl.europa.eu/thinktank> (internet)

- Se introduce el principio de subsidiariedad (es decir, la adopción de medidas únicamente a escala europea cuando estas sean más eficaces que a escala de un país concreto) en el ámbito del medio ambiente.
- Se establece la política exterior común, con la responsabilidad por parte de la presidencia del Consejo de iniciar la acción y coordinar las posiciones de los países miembros.
- Se adopta una política de cohesión económica y social con el fin de compensar los efectos de la realización del mercado interior en las regiones menos desarrolladas.

## V. THACHTER VERSUS DELORS

Comprendo que, a día de hoy, el lector pueda considerar y valorar este artículo como mera historiografía, con un interés muy relativo para interpretar el presente. Sin embargo, esta apreciación resulta equivocada. De hecho, casi todos los temas y problemas actuales de la Unión Europea se encuentran ya pergeñados en el ACTA UNICA EUROPEA y en el debate Delors/Thatcher que sigue conformando, todavía, las dos visiones de Europa. A tal efecto, se han recogido manifestaciones de los dos grandes actores en diversos foros políticos<sup>11</sup>. Me he limitado a teatralizar un diálogo recogiendo frases textuales de uno y otro.

La pregunta que se formularía en este debate improvisado sería “¿Debe ser Europa una mera zona de libre comercio o una Unión plenamente, unida tanto por una necesidad comercial como por una ética social?”

Para comenzar, me gustaría recordar el título de un artículo aparecido en el periódico los Angeles Times de 22 de Octubre de 1989: *La extraña pareja de Europa: Margaret Thatcher y Jacques Delors dos personajes perfectamente incompatibles. Su tormentosa relación política puede marcar el futuro del continente.*<sup>12</sup>

### — Concepción global de las Comunidades

**Margaret Thatcher:** “Mi primer principio es éste: la cooperación voluntaria y activa entre Estados independientes y soberanos es la mejor manera de construir una Comunidad Europea exitosa. Intentar suprimir las nacionalidades y concentrar el poder en el centro de un conglomerado europeo sería muy perjudicial y pondría en peligro los objetivos que pretendemos alcanzar. Trabajar más estrechamente no requiere que el poder se centralice en Bruselas o que las decisiones sean tomadas por una burocracia central. El Tratado de Roma es, en realidad, una Carta de la Libertad Económica. Y eso significa actuar a favor de los mercados libres, actuar para aumentar la libertad de elección, actuar para reducir la intervención del gobierno.

**Jacques Delors:** “Así, vemos los dos extremos del espectro conceptual, por un lado, a ciertos Estados que favorecen los proyectos institucionales y políticos. Por otro lado, hay quienes, por realismo y concepción, sólo ven a Europa como una versión utilitaria, lo que se ha llamado “integración económica”. Tendremos que elegir entre un falso gran mercado, en el que se mantendrán las especificidades y necesidades nacionales y del que no se beneficiarían nuestras

<sup>11</sup> Discurso de Brujas, pronunciado por la primera ministra británica Margaret Thatcher en el Colegio de Europa de Brujas, Bélgica, el 20 de septiembre de 1988. Consejo Europeo de Roma de 29 de Octubre de 1990. Discurso de Margaret Thatcher en la Cámara de los Comunes es 30 de Octubre de 1990. Discurso de Jacques Delors el 21 de Noviembre de 1986, con ocasión del décimo aniversario del Instituto Universitario Europeo (IUE) de Florence. Discurso de Delors en el Congreso de los Sindicatos británicos. (8 Septiembre 1988). Entreviú de Jacques Delors al periódico alemán Handelsblat 28/12/2012

<sup>12</sup> Ver, Los Angeles Times COLUMN ONE : The Odd Couple of Europe : Margaret Thatcher and Jacques Delors are almost perfectly incompatible. Their stormy political relationship may shape the continent’s future .BY TYLER MARSHALLOCT. 22, 1989 12 AM PT.

*economías integradas en una zona de libre comercio, sin ningún esfuerzo regulador; sujeta a políticas económicas divergentes, sin conciencia, sin alma, sin voluntad política. O, por último, un verdadero espacio económico consciente y solidario, capaz de desencadenar la sinergia necesaria para la convergencia de nuestras políticas económicas, que desemboque en la Unión Europea”.*

#### — Moneda única

**Jacques Delors:** *“La moneda europea no es para mañana, ni para pasado mañana, pero forma parte del sueño europeo, es el tema más popular caso de creer en el número de artículos de prensa. El espacio monetario, que es una condición para esta moneda europea, el espacio financiero, está a nuestro alcance, pero sólo producirá todos sus efectos favorables si los países miembros refuerzan su cooperación monetaria. Esta es nuestra cita del próximo año. Y si se refuerza esta cooperación europea, el ECU experimentará una nueva evolución y podrá convertirse en una moneda de reserva. Europa va a responder por fin a la demanda que le llega de todas partes, de desempeñar su papel en los asuntos internacionales, pero asumiendo su parte de responsabilidad, y vuelvo a las ideas que vengo defendiendo, y no soy el único, desde hace mucho tiempo, a favor de un sistema monetario mundial más estable y más eficaz, porque se basa en varias monedas de reserva, entre ellas el ECU europeo. Esta es la espiral del éxito, y no debe detenerse ni un momento”.*

**Margaret Thatcher:** *“En cuanto a las cuestiones monetarias, permítanme decir esto. Lo importante no es tener un Banco Central Europeo. La urgencia práctica es que la Comunidad emprenda la liberalización de capitales. La Unión Económica y monetaria es una idea vacía y absurda”.*

#### — Libre circulación

**Margaret Thatcher:** *“Lo mismo ocurre con las fronteras entre nuestros países. Por supuesto, queremos facilitar la circulación de las mercancías. Por supuesto, debemos facilitar los desplazamientos dentro de la Comunidad. Pero sería contrario al sentido común suprimir los controles fronterizos si queremos proteger a nuestros ciudadanos de la delincuencia y detener el flujo de drogas, terroristas e inmigrantes ilegales”.*

**Jacques Delors:** *“Pero, ¿no debería ser el objetivo final de este espacio sin fronteras alcanzar la libre circulación de los europeos? Para que puedan juntarse. Eso es lo que queremos hacer, la Europa de los ciudadanos”.*

#### — Austeridad presupuestaria

**Margaret Thatcher:** *“También ha sido un acierto introducir una mayor disciplina presupuestaria para reforzar estas decisiones y hacer que la Comunidad gaste con más control”.*

**Jacques Delors:** *“Si cada Estado miembro está dispuesto a utilizar su margen de maniobra, por ejemplo, en materia de tipos de interés o política presupuestaria, el desempleo puede reducirse en un 30% en cinco años. Esto no es un sueño, está demostrado; proponemos acompañar esta estrategia con medidas de política de empleo, dirigidas especialmente al desempleo de larga duración.*

#### — Normas laborales

**Jacques Delors:** *“Europa salvará a los trabajadores del thatcherismo. Sería inaceptable que Europa se convirtiera en una fuente de regresión social. Las medidas adoptadas para completar el gran mercado no deben disminuir el nivel de protección social ya alcanzado en los Estados miembros. El mercado interior debe estar concebido para beneficiar a todos y cada uno de los ciudadanos de la Comunidad. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, así como ofrecer una mayor protección de su salud y seguridad en el trabajo. Propongo*

la creación de un Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, que incluiría la participación de los trabajadores o de sus representantes. Asimismo, reclamo la extensión a todos los trabajadores del derecho a la educación permanente. Subrayo que el diálogo social y la negociación colectiva son pilares esenciales de nuestra sociedad democrática y del progreso social”.

**Margaret Thatcher:** “Debo decir que ciertamente no necesitamos nuevas regulaciones que aumenten los costes laborales y hagan que el mercado laboral europeo sea menos flexible y menos competitivo con los proveedores externos. Si vamos a tener un Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, debería contener el mínimo de regulaciones. Y, desde luego, en Gran Bretaña lucharemos contra los intentos de introducir el colectivismo y el corporativismo a nivel europeo, entendiendo que lo que hace cada pueblo en su propio país es asunto suyo. La lección de la historia económica de Europa en los años 70 y 80 es que la planificación central y el control detallado no funcionan y que el esfuerzo personal y la iniciativa sí. Una economía controlada por el Estado es una receta para el bajo crecimiento y que la libre empresa dentro de un marco de derecho da mejores resultados. Y eso significa actuar para liberar los mercados, actuar para ampliar las posibilidades de elección, actuar para reducir la intervención de los gobiernos. Nuestro objetivo no debería ser una regulación cada vez más detallada desde el centro: debería ser desregular y eliminar las restricciones al comercio”.

#### — Defensa

**Margaret Thatcher:** “Mi último principio rector se refiere a la cuestión más fundamental: el papel de los países europeos en materia de defensa. Europa debe seguir manteniendo una fuerte defensa dentro de la OTAN. No es cuestión de aflojar nuestros esfuerzos, aunque esto signifique tomar decisiones difíciles e incurrir en costes elevados. A la OTAN le debemos la paz que se ha mantenido durante cuarenta años. Debemos esforzarnos por mantener el compromiso de Estados Unidos con la defensa de Europa. Y eso significa reconocer la carga de sus recursos, el papel global que están asumiendo y su deseo de que sus aliados asuman su parte en la defensa de la libertad a medida que Europa se hace más próspera.

**Jacques Delors:** “Creo que la defensa debe ser objeto de reflexión. Sé que estoy claramente fuera de la competencia de mi instrucción; el tema sigue siendo tabú. Se ha planteado. Se ha discutido. Sin embargo, la cuestión de la defensa europea vuelve a estar en el punto de mira. Aunque no seamos competentes en cuestiones estratégicas, todo europeo se pregunta por el lugar y el papel de Europa en este debate entre las potencias, un debate que nos concierne, que implica el futuro de nuestros hijos y el futuro de la Unión Europea. No se puede dejar de responder: ¿tenemos los europeos la voluntad de defender nuestra independencia y nuestras libertades en cualquier circunstancia? Simplemente invito a todos a reflexionar sobre este tema. Si tenemos un sentido de la solidaridad, no podemos ignorar este asunto”.

#### — Gobierno europeo

**Jacques Delors:** “Quiero que el Parlamento Europeo sea el órgano democrático de la Comunidad. Quiero que la Comisión sea el Ejecutivo y que el Consejo de Ministros sea el Senado”.

**Margaret Thatcher:** ¡NO, NO, NO.¡

#### — Europa

**Margaret Thatcher:** “La Comunidad Europea es una manifestación de esta identidad europea, pero no es la única. Gran Bretaña no sueña con una pequeña y cómoda existencia al margen de la Comunidad Europea. Nuestro destino está en Europa, como parte de la Comunidad”.

**Jacques Delors:** “Los británicos sólo están interesados en sus propios intereses económicos, y nada más. Si los británicos no siguen la tendencia hacia una mayor integración en la Unión Europea,

*podemos seguir siendo amigos, pero de otra manera. Gran Bretaña podría firmar un acuerdo “como el del espacio económico europeo” o un “acuerdo de libre comercio”. Si Gran Bretaña abandona la UE, el país seguirá siendo un “socio”, porque es “estratégica y económicamente importante”.*

## VI. 35 AÑOS ATRÁS

Como señaló en su día el senador francés M. Guy CABANEL, rapp. rteur del proyecto de Ley de la Asamblea Nacional para la ratificación del Acta única Europea “*El Acta Única no debe ser vista como un fin en sí mismo, sino como un primer paso al que deben seguir otros esfuerzos. Hay que tomar nuevas iniciativas sin demora para crear una Unión Europea. Si el Acta Única resulta ser el inicio de este proceso marcaría un importante hito en la historia de la Comunidad. En caso de que sea un fracaso, probablemente sólo será visto como un trampantojo*”.<sup>13</sup>

Me alegro que en España, en 1986, se coincidiera con ese planteamiento. A este respecto, señalaba en su día Francisco Aldecoa Luzarraga “*Es muy difícil hacer un balance sobre los resultados de la iniciativa intergubernamental para la reforma de la Comunidad y los efectos que puede tener su vigencia, cuando no sabemos siquiera si llegará a entrar en vigor. Sin embargo, desde nuestra perspectiva entendemos que, si bien ha llegado a unos resultados modestos, éstos pueden ser útiles y es posiblemente el tope a que se puede llegar en una reforma que patrocinan los Estados por medio de sus Gobiernos. Se trata de una reforma positiva, aunque insuficiente, alejada de la iniciativa del Parlamento, lo que lleva necesariamente a plantear-se la cuestión capital: la reforma sigue pendiente, pero no se verán progresos en esta dirección a través de métodos intergubernamentales, dada la propia naturaleza de las cosas*”<sup>14</sup>.

## VII. LOS ASPECTOS SOCIALES DEL ACTA UNICA

Supongo que los amables lectores que han llegado hasta este punto se preguntarán si en este homenaje al profesor Borrajo Dacruz no vamos a hacer mención concreta a los aspectos sociales del Acta única Europea. Tienen toda la razón y me apresto a ello.

Permítanme volver al pasado. El Tratado de Roma contenía muy pocos preceptos vinculantes que pudieran servir de base para el desarrollo de una Europa social. De hecho, si repasamos su articulado originario, topamos con el artículo 48, libre circulación de trabajadores, artículo 51, coordinación de regímenes de Seguridad Social, artículo 119 igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, artículo 120 equiparación de vacaciones y Artículos 123 a 128, Fondo Social Europeo.

Al lector que se adentra en la jungla del derecho europeo, quizás le parezca excesivo y demasiado riguroso, considerar al Tratado de Roma, teniendo en cuenta los artículos mencionados en el párrafo precedente, como un Instrumento Jurídico fundamentalmente economicista. Es posible. De todas formas, déjenme que desgrane algunos argumentos.

La redacción de los artículos 119 (igualdad de trato hombre y mujer) y 120 (equiparación de días de vacación laboral) del Tratado de Roma que parecen, en principio, los más sociales, responden fundamentalmente a una motivación económica. En efecto, para evitar la distorsión de la competencia, las Comunidades Europeas no podían permitir que un Estado Miembro pudiera utilizar masivamente la mano de obra femenina (con salarios más bajos que los de los hombres) para abaratar costes y producir de una manera más competitiva. Por ello, si se establecía a nivel comunitario la igualdad de remuneraciones hombre y mujer, quedaba descartada ese riesgo a nivel nacional. De igual manera podríamos argüir con respecto a la relativa armonización de los períodos obligatorios vacacionales.

<sup>13</sup> N 88 SENAT FRANÇAIS PREMIÈRE SESSION ORDINAIRE DE 1986-1987 Annexe au procès-verbal de la séance du 3 décembre 1986.

<sup>14</sup> ALDECOA LUZARRAGA, F.: “El acta Única Europea. Primer paso incierto en la profundización comunitaria hacia la Unión Europea” *Revista de Estudios Internacionales* Volumen 7 número 2 Abril /Junio 1986.

Quizás, para entender mejor este razonamiento, podríamos referirnos al derecho derivado social aprobado por el legislador comunitario hasta la adopción del Acta única Europea. Tomemos por ejemplo la Directiva de Despidos colectivos<sup>15</sup> o la Directiva de protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario<sup>16</sup>. Pues bien, sin poner en duda que estas normas reconocen derechos laborales de gran importancia, conviene examinar su base jurídica. En efecto, ambas se fundamentan en el Artículo 100 del Tratado de Roma que en su primer apartado establece: *“El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común”*.

Podríamos pensar que elección del artículo 100 es excepcional y hasta anómala, pero me temo que no. Repasemos otras disposiciones del derecho derivado. Vamos a centrarnos en tres de ellas. Directiva de igualdad de trato hombre /mujer en los ámbitos del empleo, formación y promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo<sup>17</sup>, Directiva de igualdad de trato en materia de Seguridad Social<sup>18</sup> y, la más sorprendente, Directiva sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos<sup>19</sup>.

En los dos primeros casos, la base jurídica es el artículo 235 del Tratado que señala: *“Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión ... podrá adoptar disposiciones apropiadas”*.

Nuevamente volvemos a mencionar el mercado interior. No obstante, resulta todavía más curioso la base Jurídica utilizada sobre la igualdad salarial hombre/mujer para la Directiva 75/117/ CEE. Lo lógico hubiera sido basarse directamente del artículo 119 del Tratado (*“Cada Estado miembro garantizará durante la primera fase, y mantendrá después, la aplicación del principio de igualdad salarial entre trabajadores y trabajadoras para para el mismo trabajo”*). Sin embargo, lo paradójico es que este precepto aparece en un segundo lugar de manera accesoria, siendo su fundamento principal, el artículo 100 del Tratado de Roma que como se ha señalado se refiere al establecimiento del mercado interior. No obstante, lo que más llama la atención es el tratamiento del referido artículo 119 en la Directiva cuando se señala: *“considerando que la realización del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos que figura en el artículo 119 del Tratado, forma parte integrante del establecimiento y del funcionamiento del mercado común”*.

En fin, todos los preceptos examinados son muy positivos para la protección de los trabajadores y deben recibir el mérito que se merecen. No importa cuál sea la razón directa o indirecta de la adopción de estas disposiciones. No obstante, debe reconocerse claramente que estos Instrumentos sociales y, sobre todo, su motivación, aun teniendo un valor e importancia *“per se”*, deben ser considerados como

<sup>15</sup> DIRECTIVA DEL CONSEJO de 17 de febrero de 1975 referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 48/29 de 22 de Febrero de 1975.

<sup>16</sup> Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario Diario Oficial n° L 283 de 28/10/1980.

<sup>17</sup> Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo Diario Oficial n° L 039 de 14/02/1976.

<sup>18</sup> Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. Publicado en: “DOCE” núm. 6, de 10 de enero de 1979.

<sup>19</sup> Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos. Diario Oficial n° L 045 de 19/02/1975.

subordinados a los principios económicos del mercado común. Existen en función de este mercado, precisamente para evitar distorsiones en él. Ahora bien, podríamos hacer una segunda lectura. El mercado interior no puede establecerse ni desarrollarse sin una cierta dimensión social. Ergo, no es posible considerar economía y protección social como departamentos estancos ni entender que los aspectos económicos son antagónicos e irreconciliables. De ninguna manera, la buena noticia es que la complementariedad es ineludible.

Pues bien, el Acta única Europea inicia, aunque sea tímidamente, lo que denominaríamos dimensión social de las Comunidades Europeas. En efecto, como señala Helen Hoffman<sup>20</sup> “*Se fue forjando un consenso sobre la necesidad de prestar más atención a los factores sociales relacionados con la realización del mercado interior. Posteriormente, en diciembre de 1989, tras largos debates, los jefes de Estado o de Gobierno de once Estados miembros (todos excepto el Reino Unido) aprobaron en la Cumbre de Estrasburgo la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (Carta Social)*”.

Si pudiera destacar los aspectos esenciales del Acta única en el desarrollo de la Europa social y en la configuración del modelo social Europeo no me sería difícil elegir los tres elementos de dicho Tratado que supusieron en su día una revolución y que todavía mantienen su vitalidad y su vigor. Así, la protección de los trabajadores en el lugar de trabajo, el diálogo entre las Partes sociales a nivel europeo y el reforzamiento de la cohesión económica y social constituyen la punta de lanza de los defensores de una Europa más integrada material y formalmente.

Vayamos al articulado. En una aproximación rápida al Acta única Europea, nos topamos con el artículo 118 A<sup>21</sup> que ha provocado una catarata de disposiciones normativas, iniciada con la Directiva Marco<sup>22</sup> que, a su vez, ha dado lugar a un sin fin de nuevas disposiciones en este ámbito<sup>23</sup> (Lugares de trabajo, señalización, equipos de protección individual, agentes químicos, agentes biológicos, riesgos relacionados con la carga de trabajo, ergonómicos y psicosociales etc.).

Desde otra perspectiva, el Artículo 118A ha servido como base jurídica de varias disposiciones cuando el legislador comunitario no podía actuar por mayoría cualificada o tenía vetado el acceso normativo ante la exclusividad competencial de los Estados Miembros en determinadas materias. Un ejemplo claro al respecto lo constituye la Directiva de maternidad<sup>24</sup> que establece, un permiso de como mínimo catorce semanas ininterrumpidas, distribuidas antes y/o después del parto. Con esta disposición, que supone un paso a la armonización de la Seguridad Social, se irrumpía en el sancta sanctorum de las competencias exclusivas de los Estados Miembros que siempre han calificado cualquier acción en este campo proveniente de las Instituciones europeas, como una injerencia inaceptable en su política interna.

<sup>20</sup> HELEN HOFFMAN. Fichas temáticas sobre la Unión Europea Parlamento Europeo. Las políticas sociales y de empleo: principios generales. Parlamento Europeo.

[www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/52/las-politicas-sociales-y-de-empleo](http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/52/las-politicas-sociales-y-de-empleo) Principio del formulario

<sup>21</sup> “*Los Estados Miembros procurarán promover la mejora en particular del medio de trabajo para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores y se fijarán como objetivo la armonización dentro del progreso de las condiciones existentes en ese ámbito. Para contribuir la consecución del objetivo previsto en el apartado 1 el Consejo por mayoría cualificada propuesta de la Comisión en cooperación con el Parlamento Europeo previa consulta al Comité Económico Social adoptará mediante directivas las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente teniendo en cuenta las condiciones regulaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo financiero jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresa*”.

<sup>22</sup> DIRECTIVA DEL CONSEJO de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE) . DOUE-L-1989-80648.

<sup>23</sup> Véase :<https://osha.europa.eu/es/safety-and-health-legislation/european-directives>.

<sup>24</sup> Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia «DOCE» núm. 348, de 28 de noviembre de 1992.

El segundo gran logro social del Acta única Europea ha sido, sin lugar a dudas, su artículo Artículo 118 B que señala: “*La Comisión procurará desarrollar el diálogo entre las partes sociales a nivel europeo que podrá dar lugar, si éstas lo consideraren deseable, al establecimiento de relaciones basadas en un acuerdo entre dichas partes*”.

En 1991, la UNICE (hoy BusinessEurope), la CES y el CEEP (hoy SGI Europe) celebraron un acuerdo conjunto en el que pedían la consulta obligatoria de los interlocutores sociales sobre legislación en materia social, así como que estos pudieran negociar acuerdos marco a escala de la Unión. Esta solicitud fue reconocida en el Acuerdo sobre la política social adjunto al Protocolo sobre la política social de Maastricht, que les reconoció un papel importante en el proceso legislativo de la Unión. Asimismo, a escala nacional, se dio a los interlocutores sociales la posibilidad de aplicar algunas directivas por medio de convenios colectivos.

El tercer gran pilar social del Acta única Europea lo constituyó la cohesión económica y social que permitió en 1988 una reforma en profundidad de los fondos estructurales orientada a conseguir una Europa con una mayor integración económica solidaria del conjunto de las regiones y de los Estados miembros. A este respecto, debe recordarse la redacción del Artículo 130A que señala “*A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica y social. La Comunidad se propondrá en particular reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas*”.

El Acta única fue el comienzo. Acto seguido se adoptó la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores que no fue firmada por el Reino Unido. Luego el Tratado de Maastricht con su Protocolo Social del que también se autoexcluyó el Reino Unido, luego el Tratado de Ámsterdam, luego, luego..... Luego el Brexit

## VIII. EPÍLOGO

Cuando los Parlamentarios Europeos entonaron el 29 de Enero del 2020, la canción escocesa “*Auld Lang Syne*”<sup>25</sup>(por los viejos tiempos), eran conscientes de que estaban viviendo un hecho histórico de consecuencias imprevisibles. En efecto, con la ratificación por el pleno del Parlamento del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se daba cumplimiento ya al paso decisivo formal para asegurar una salida ordenada de los británicos de la Unión Europea. Quizás, por esa razón, y abrumado por la magnitud del acontecimiento, el parlamentario belga Gay Verhofstadt, coordinador del Brexit en el Parlamento expresó el sentimiento mayoritario de sus colegas: “*Este voto no es un ‘adieu’, en mi opinión es solo un ‘au revoir’*”.

Este es también mi ferviente deseo, aunque tengo que confesar que realmente yo soy un britishescéptico tolerante.

La frase “*Up yours Delors*” se ha transformado en un “*Up yours Europa*”. Recuerden: Todo comenzó con el Acta única Europea...

## IX. BIBLIOGRAFÍA

BBC NEWS . Archive: PM Margaret Thatcher’s 1988 Bruges speech.

CVCE.EU « *L’Acte unique européen: un moment de vérité. Jacques Delors* »

<sup>25</sup> “*Los dos hemos remado en la corriente/ Desde el sol de la mañana hasta la noche/ Pero los mares entre nosotros han rugido ampliamente/ Desde los viejos tiempos/ Deberíamos olvidar a nuestros conocidos Los dos hemos corrido por las laderas/ ¿Deberíamos olvidar a nuestros conocidos /y los viejos tiempos?*”

FRANCISCO ALDECOA LUZARRAGA EL ACTA ÚNICA EUROPEA. PRIMER PASO INCIERTOEN LA PROFUNDIZACION COMUNITARIA HACIA LAUNION EUROPEA. Revista de Estudios internacionales Volumen 7 número 2 Abril /Junio 1986.

HELEN HOFFMAN. Fichas temáticas sobre la Unión Europea Parlamento Europeo. Las políticas sociales y de empleo: principios generales. Parlamento Europeo.2022

LAURENT WARLOUZET «Pour l'achèvement du marché unique. Le Parlement européen et l'intégration économique 1979-1989». EPRS | Service de recherche du Parlement européen PE 646.120 – avril 2020. PE 646.120ISBN: 978-92-846-6711-6DOI:10.2861/303864CAT: QA-04-20-125-FR-N.

SENAT FRANÇAIS. PREMIÈRE SESSION ORDINAIRE DE 1986-1987. N 88 Annexe au procès-verbal de la séance du 3 décembre 1986.

THE SUN. Portada “Up yours Delors”. 1 de Noviembre de 1990.

TYLER MARSHALLOCT Los Angeles Times: The Odd Couple of Europe: Margaret Thatcher and Jacques Delors are almost perfectly incompatible. Their stormy political relationship may shape the continent's future. 22, 1989 12 AM PT.

# REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LABORUM

## INFORMACIÓN GENERAL

Revista: *Revista de Derecho de la Seguridad Social (REVSEGSOC)*

Editor: Ediciones Laborum, S.L.

ISSN: 2386-7191

ISSNe: 2387-0370

Inicio de Publicación: 2014

Periodicidad: Trimestral

Arbitraje: Evaluación por pares de doble ciego

## NORMAS PARA LA REMISIÓN DE ORIGINALES, ACEPTACIÓN Y SU PUBLICACIÓN

### 1. ENVÍO DE ORIGINALES

- **Formato:** Microsoft Word o Libreoffice.
- **Forma de envío:** Por correo electrónico a la dirección [revsegsoc@laborum.es](mailto:revsegsoc@laborum.es) o bien mediante la plataforma de envío en <http://revista.laborum.es>.

El archivo debe identificarse con los apellidos del autor del trabajo y la identificación de la sección de la revista en la que se desea publicar:

#### Secciones abiertas a la publicación

ED (Estudios Doctrinales);

EDJ (Estudios de Doctrina Judicial);

EDC (Derecho Comparado y Derecho Extranjero en Seguridad Social y materias conexas);

ES (Economía y Sociología de la Seguridad Social y del Estado Social);

REC (Recensiones)

**Por ejemplo:** ORTIZ CASTILLO-ED

### 2. DATOS Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO REMITIDO

Se remitirán dos archivos de la siguiente forma:

- **Primer archivo:** Documento con la identificación del autor o autores. Es un archivo distinto al del trabajo que tendrá el siguiente contenido:
  - Identificación del autor (nombre y apellidos de cada autor); ORCID, datos académicos y/o profesionales, así como la institución en que desempeña sus funciones. Se facilitará el nombre, dirección postal, teléfono y correo electrónico del autor responsable de la correspondencia sobre el artículo.
  - Declaración responsable del autor de que el artículo es original y que no ha sido publicado anteriormente en ningún tipo de soporte (ya sea en papel o digital).

- **Segundo archivo. El trabajo o artículo a publicar**

**Muy importante:** No deberá hacer referencia a la autoría del trabajo o cualquier otro dato que permita identificar al autor o autores.

El artículo ha de estar encabezado por:

- El título del trabajo y las palabras clave/descriptores (entre 3 y 6), primero en español y luego en inglés.

- Un resumen del trabajo de 10 líneas aproximadamente y, a continuación, su traducción de este al inglés (*abstract*).
- Sumario. Se utilizará la numeración arábica (1, 1.1, 1.1.1, etc.)

El artículo habrá de contener una bibliografía final.

- **Extensión del trabajo.** La extensión de los trabajos será, conforme a la sección de la Revista a la que vayan destinados, la siguiente:
  - Estudios Doctrinales, Derecho Comparado Derecho Extranjero en Seguridad Social y materias Conexas y Economía y Sociología de la Seguridad Social y del Estado Social: máximo 25 páginas (incluido título, extracto, palabras claves, sumario, anexos, bibliografía, etc.).
  - Estudios de Doctrina Judicial: máximo 22 páginas (incluido título, extracto, palabras clave, sumario, bibliografía, etc.).
  - Recensiones: máximo 3 páginas.
- **Formato del Documento.**

#### Márgenes:

|           |         |            |         |                |         |
|-----------|---------|------------|---------|----------------|---------|
| Superior: | 2,50 cm | Izquierda: | 3,00 cm | Encabezado:    | 1,25 cm |
| Inferior: | 2,50 cm | Derecha:   | 3,00 cm | Pie de página: | 1,25 cm |

Fuente: Time New Roman, Justificación completa, y con interlineado sencillo (a un espacio). En el interior del Texto de los originales no deben ponerse palabras o frases en negrita o subrayadas. Sí cabe poner palabras o frases en cursivas. Eso sí, evitando una utilización excesiva o abusiva de esta técnica.

Tamaño: Texto normal 12; Notas al Pie 10

Las referencias legislativas o judiciales deberán expresar -en todo lo posible- las referencias propias de la base de datos que se utiliza (o, en su defecto, se deberán citar con datos que aseguren su identificación y localización efectiva (por ejemplo, Boletín Oficial donde se haya publicado, número de recurso o de sentencia, etcétera).

Los apellidos de los autores citados han de ir solo en mayúscula la primera letra, y versales. Los nombres, solo las iniciales.

Ejemplos:

-Si es una obra de autoría individual o en coautoría de hasta cuatro autores:

RODRÍGUEZ INIESTA, G.: Las prestaciones por muerte y supervivencia. Viudedad, orfandad y favor de familiares, Murcia, Laborum, 2009, pp. 201-242.

MONEREO PÉREZ, J.L.: Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador, Granada, Comares, 2007, pp. 40-48.

-Si es una parte de una obra colectiva con directores y/o coordinadores:

VV.AA.: La economía de la Seguridad Social. Sostenibilidad y viabilidad del Sistema, SÁNCHEZ RODAS, C. y ORTIZ CASTILLO, F. (Ed.), Murcia, Laborum, 2006, pp. 50-80.

VV.AA.: V Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. La Seguridad Social en el Siglo XXI, OJEDA AVILÉS, A. (Ed.), Murcia, Laborum, 2008, pp. 106-125.

VV.AA.: VIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. La reforma de las pensiones en la Ley 27/2011, ORTIZ CASTILLO, F. (Ed.), Murcia, Laborum, 2011.

VV.AA.: Los retos de la asistencia sanitaria española en el contexto de la Unión Europea. XIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, MONEREO PÉREZ, J.L. (Ed.), Murcia, Laborum, 2016.

VV.AA.: La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir.), Madrid, La Ley, 2008, pp. 145-173.

VV.AA.: La reforma y modernización de la Seguridad Social. Análisis de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, SEMPERE NAVARRO, A.V. y FERNÁNDEZ ORRICO, F.J. (Dir.), Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2012.

Los títulos de una obra o de una Revista, en cursiva. El título de un capítulo o de un artículo doctrinal, entrecomillado o con corchetes.

### 3. PROCESO EDITORIAL

- **Recepción de artículos.** Hay 2 formas de recepcionar los artículos, bien enviándolos por mail a [revsegsoc@laborum.es](mailto:revsegsoc@laborum.es) o bien mediante la plataforma de la revista digital <https://revista.laborum.es>, en la cual se deben registrar como autores para tener acceso a la sección de enviar artículos.

Se acusará su recibo por la Coordinación de la Editorial lo que no implicará su aceptación.

Una vez acusado recibo, la Coordinación efectuará una primera valoración editorial consistente en comprobar tanto la adecuación al ámbito temático como el cumplimiento de los requisitos de presentación formal exigidos en el punto 2, quedando autorizada la Editorial a la devolución de los estudios mientras no se ajuste a las normas de publicación indicadas.

- **Remisión de originales al Consejo de Redacción.** La Coordinación de la Editorial remitirá el trabajo al Consejo de Redacción de la Revista, que analizará el estudio valorando su remisión a los evaluadores externos, ajenos a los Consejos de Redacción y Asesor, y que han sido seleccionados por los editores de la revista (*vid.* <https://revista.laborum.es/equipoeditorial> o listado en inicio revista) teniendo en cuenta sus méritos académicos, su acreditada solvencia investigadora y su dilatada experiencia en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Sociales.
- **Sistema de revisión por pares.** El artículo enviado a evaluación será analizado por dos evaluadores externos, de forma confidencial y anónima, quienes emitirán un informe sobre la conveniencia o no de su publicación, que será tomado en consideración por el Consejo de Redacción. El protocolo de evaluación utilizado por los revisores se hace público como anexo a estas normas (*vid.* <https://revista.laborum.es>). En el caso de juicios dispares entre los dos evaluadores, el trabajo será remitido a un tercer evaluador. El trabajo revisado que se considere puede ser publicado condicionado a la inclusión de modificaciones, deberá ser corregido y devuelto por los autores a la revista en el plazo máximo de un mes, tanto si se solicitan correcciones menores como mayores. De ser necesario, la nueva versión será enviada de nuevo a los revisores externos. Los autores recibirán los informes de evaluación de los revisores, de forma anónima, para que estos puedan realizar (en su caso) las correcciones oportunas.
- **Proceso editorial.** Una vez finalizado el proceso de evaluación, se enviará al autor principal del trabajo la notificación de aceptación o rechazo para su publicación. Asimismo, le podrán ser remitidas, si fuera necesario, las pruebas de imprenta de su trabajo para su examen y eventual corrección.
- **Plazos de publicación.** El intervalo entre la recepción y la aceptación será inferior a 60 días y el que media entre la aceptación y la publicación no superará los 90 días.

- Ejemplar para el autor: La editorial hará llegar a autor o autores una versión electrónica del trabajo presentado y publicado

#### 4. CRITERIOS DE POLÍTICA EDITORIAL Y RESPONSABILIDADES ÉTICAS

- **Criterios de política editorial.** Los factores en los que se funda la decisión sobre la aceptación-rechazo de los trabajos por parte de la editorial son los siguientes:
  - a) Originalidad.
  - b) Actualidad y novedad.
  - c) Relevancia y aplicabilidad de los resultados para la resolución de problemas concretos.
  - d) Significación para el avance del conocimiento científico.
  - e) Calidad metodológica contrastada.
  - f) Presentación, buena redacción y organización (coherencia lógica y presentación material).

- **Responsabilidades éticas.** La Revista no acepta material previamente publicado. Los autores son responsables de obtener los oportunos permisos para reproducir parcialmente material (texto, tablas o figuras) de otras publicaciones y sitios de Internet y de citar su procedencia correctamente.

La Editorial considera que la remisión de un trabajo es original, no exigiendo declaración jurada al respecto pero obligándose, en caso de detectarse lo contrario, a la denuncia de prácticas deshonestas sobre los diversos supuestos de fraude científico (plagio, publicación duplicada, etc.).

En relación con los derechos de autor, los autores pueden utilizar sus derechos para publicar sus trabajos en cualquier otra publicación (formato impreso o electrónico) siempre con el único requisito de reconocer la previa aparición en esta Revista.

## CÓDIGO ÉTICO PARA LA REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LABORUM)

La revista «Derecho de la Seguridad Social (Laborum)» se adhiere a las recomendaciones de ELSEVIER y a las normas éticas de COPE: Comité on Publication Ethics: <http://publicationethics.org/resources/code-conduct>

A continuación, se detallan de manera específica los compromisos adquiridos por todo el Equipo Editorial para asegurar una actuación responsable tanto de autores, revisores, como de editores.

### Compromisos para los autores

- Originalidad en los trabajos: Los autores de manuscritos enviados a la Revista de «Derecho de la Seguridad Social (Laborum)» han de ser originales. Los manuscritos no han de contener copias o reproducciones a trabajos de otros autores o de otros fragmentos de trabajos ya publicados por los mismos autores. Además, se confirmará veracidad de los datos mediante la firma de un documento de “declaración de originalidad” que habrá de enviarse a la editorial.
- Publicaciones múltiples o repetitivas: El autor no debe publicar un mismo artículo o con resultados similares en más de una revista científica. La propuesta simultánea de la misma contribución a múltiples revistas científicas es considerada éticamente incorrecta y reproble.
- Listado de fuentes: Al final de cada trabajo el autor deberá incorporar una relación bibliográfica completa, en la que se recojan todas las fuentes y artículos manejados.
- Autoría: En cuanto a la autoría del manuscrito, los autores garantizan la inclusión de aquellas personas que han hecho una contribución científica e intelectual significativa en la conceptualización y la planificación del trabajo como en la interpretación de los resultados y en la redacción del mismo. Al mismo tiempo se han jerarquizado los autores conforme a su categoría y/o nivel de responsabilidad e implicación.
- Conflicto de intereses y divulgación: Todos los autores están obligados a declarar explícitamente que no existen conflictos de intereses que puedan haber influido en los resultados obtenidos o en las interpretaciones propuestas. Los autores también deben indicar cualquier financiación de agencias y/o de proyectos de los que surge el artículo de la investigación.
- Errores o erratas en los artículos publicados: Cuando un autor identifica en su artículo un importante error o una inexactitud, deberá comunicarlo a los editores de la revista y proporcionarles toda la información necesaria para listar las correcciones pertinentes en la parte inferior del mismo artículo.
- Responsabilidad: todos los autores aceptan la responsabilidad de lo que se ha escrito. Los autores se comprometen también a que se ha realizado una revisión de la literatura científica más actual y relevante del tema analizado, teniendo presente de forma plural las diferentes corrientes del conocimiento.

### Compromisos para los revisores

- Contribución a la decisión editorial: La revisión por pares y a ciegas le permite a la editorial Laborum tomar decisiones sobre los artículos propuestos y, de igual modo, le permite al autor mejorar en la contribución enviada para su publicación. Los revisores asumen el compromiso de realizar una revisión crítica, honesta y constructiva tanto de la calidad científica, como de la calidad literaria del escrito.
- Tiempos de revisión: La coordinación marcará los tiempos de revisión. El revisor que no pueda terminar la evaluación en el tiempo programado habrá de notificarlo de inmediato a la coordinadora. Los revisores se comprometen a evaluar los trabajos en el tiempo menor posible para respetar los plazos de entrega.

- Confidencialidad: Cada manuscrito asignado debe ser considerado como confidencial. Por lo tanto, estos textos no se deben discutir con otras personas sin el consentimiento expreso del director, el subdirector y la coordinadora.
- Objetividad: La revisión por pares se realizará de manera objetiva. No se considera adecuado ningún juicio personal sobre los autores de las contribuciones. Los revisores están obligados a dar razones suficientes para sus valoraciones. Los revisores entregarán un informe crítico completo con referencias adecuadas según protocolo de revisiones de la Revista de «Derecho de la Seguridad Social (Laborum)» y las normativas públicas para los revisores; especialmente si se propone que el trabajo sea rechazado. Están obligados a advertir a los editores si partes sustanciales del trabajo ya han sido publicadas o están bajo revisión para otra publicación.
- Visualización de texto: Los revisores se comprometen a indicar con precisión las referencias bibliográficas de obras fundamentales posiblemente olvidadas por el autor. El revisor también debe informar a los editores de cualquier similitud o solapamientos del manuscrito con otros trabajos publicados.
- Conflicto de intereses y divulgación: Información confidencial o información obtenida durante el proceso de revisión por pares debe considerarse confidencial y no puede utilizarse para propósitos personales. Los revisores solo revisan un manuscrito cuando no exista conflictos de interés.

### **Compromisos de los editores**

- Decisión de publicación: los editores garantizarán la selección de los revisores más cualificados y especialistas científicamente para emitir una apreciación crítica y experta del trabajo, con los menores sesgos posibles. La revista de «Derecho de la Seguridad Social (Laborum)» opta por seleccionar 2 revisores por cada trabajo de forma que se garantice una mayor objetividad en el proceso de revisión.
- Honestidad: los editores evalúan los artículos enviados para su publicación sólo sobre la base del mérito y la calidad científica de los contenidos.
- Confidencialidad: todo el equipo editorial se compromete a no divulgar la información relativa a los artículos enviados para su publicación a otras personas que no sean autores, revisores y editores. Los editores y el Comité Editorial se comprometen a la confidencialidad de los manuscritos, sus autores y revisores, de forma que el anonimato preserve la integridad intelectual de todo el proceso.
- Conflicto de intereses y divulgación: los editores se comprometen a no utilizar en sus investigaciones contenidos de los artículos enviados para su publicación sin el consentimiento por escrito del autor.
- Respeto de los tiempos: los editores son responsables máximos del cumplimiento de los límites de tiempo para las revisiones y la publicación de los trabajos aceptados, para asegurar una rápida difusión de sus resultados. Los trabajos no permanecerán aceptados, sin publicarse y en listas de espera infinitas, más allá del tiempo justo para su edición en los siguientes números de la revista.

# REVISTA CRÍTICA DE RELACIONES DE TRABAJO. LABORUM

## INFORMACIÓN GENERAL

Revista: *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo*

Editor: Ediciones Laborum, S.L.

ISSN: 2792-7962

ISSNe: 2792-7970

Inicio de Publicación: 2021

Periodicidad: Trimestral

Arbitraje: Evaluación por pares de doble ciego

## NORMAS PARA LA REMISIÓN DE ORIGINALES, ACEPTACIÓN Y SU PUBLICACIÓN

### 1. ENVÍO DE ORIGINALES

- **Formato:** Microsoft Word o Libreoffice.
- **Forma de envío:** Por correo electrónico a la dirección [revlutra@laborum.es](mailto:revlutra@laborum.es) o bien mediante la plataforma de envío en <https://revista.laborum.es>.

El archivo debe identificarse con los apellidos del autor del trabajo y la identificación de la sección de la revista en la que se desea publicar:

#### Secciones abiertas a la publicación

|      |  |
|------|--|
| ED   | (Estudios Doctrinales);  |
| EDJ  | (Estudios de Doctrina Judicial);   |
| DCE  | (Derecho comparado y Derecho extranjero);  |
| ESHE | (Economía, Sociología e Historia de la Relaciones de Trabajo y del Estado Social); |
| REC  | (Recensiones)  |

**Por ejemplo:** ORTIZ CASTILLO-ED

### 2. DATOS Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO REMITIDO

Se remitirán dos archivos de la siguiente forma:

- **Primer archivo:** Documento con la identificación del autor o autores. Es un archivo distinto al del trabajo que tendrá el siguiente contenido:
  - Identificación del autor (nombre y apellidos de cada autor); ORCID, datos académicos y/o profesionales, así como la institución en que desempeña sus funciones. Se facilitará el nombre, dirección postal, teléfono y correo electrónico del autor responsable de la correspondencia sobre el artículo.
  - Declaración responsable del autor de que el artículo es original y que no ha sido publicado anteriormente en ningún tipo de soporte (ya sea en papel o digital).
- Segundo archivo. El trabajo o artículo a publicar

**Muy importante:** No deberá hacer referencia a la autoría del trabajo o cualquier otro dato que permita identificar al autor o autores.

El artículo ha de estar encabezado por:

- El título del trabajo y las palabras clave/descriptores (entre 3 y 6), primero en español y luego en inglés.
- Un resumen del trabajo de 10 líneas aproximadamente y, a continuación, su traducción de este al inglés (abstract).
- Sumario. Se utilizará la numeración arábica (1, 1.1, 1.1.1, etc.)

El artículo habrá de contener una bibliografía final.

- **Extensión del trabajo.** La extensión de los trabajos será, conforme a la sección de la Revista a la que vayan destinados, la siguiente:
  - Estudios Doctrinales, Derecho comparado y Derecho extranjero, Economía, Sociología e Historia de la Relaciones de Trabajo y del Estado Social: máximo 25 páginas (incluido título, extracto, palabras claves, sumario, anexos, bibliografía, etc.).
  - Estudios de Doctrina Judicial: máximo 22 páginas (incluido título, extracto, palabras clave, sumario, bibliografía, etc.).
  - Recensiones: máximo 3 páginas.
- **Formato del Documento.**

Márgenes:

|           |         |            |         |                |         |
|-----------|---------|------------|---------|----------------|---------|
| Superior: | 2,50 cm | Izquierda: | 3,00 cm | Encabezado:    | 1,25 cm |
| Inferior: | 2,50 cm | Derecha:   | 3,00 cm | Pie de página: | 1,25 cm |

Fuente: Time New Roman, Justificación completa, y con interlineado sencillo (a un espacio). En el interior del Texto de los originales no deben ponerse palabras o frases en negrita o subrayadas. Si cabe poner palabras o frases en cursivas. Eso sí, evitando una utilización excesiva o abusiva de esta técnica.

Tamaño: Texto normal 12; Notas al Pie 10

Las referencias legislativas o judiciales deberán expresar -en todo lo posible- las referencias propias de la base de datos que se utiliza (o, en su defecto, se deberán citar con datos que aseguren su identificación y localización efectiva (por ejemplo, Boletín Oficial donde se haya publicado, número de recurso o de sentencia, etcétera).

Los apellidos de los autores citados han de ir solo en mayúscula la primera letra, y versales. Los nombres, solo las iniciales.

Ejemplos:

-Si es una obra de autoría individual o en coautoría de hasta cuatro autores:

RODRÍGUEZ INIESTA, G.: *Las prestaciones por muerte y supervivencia. Viudedad, orfandad y favor de familiares*, Murcia, Laborum, 2009, pp. 201-242.

MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, pp. 40-48.

-Si es una parte de una obra colectiva con directores y/o coordinadores:

VV.AA.: *La economía de la Seguridad Social. Sostenibilidad y viabilidad del Sistema*, SÁNCHEZ RODAS, C. y ORTIZ CASTILLO, F. (Ed.), Murcia, Laborum, 2006, pp. 50-80.

VV.AA.: *V Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. La Seguridad Social en el Siglo XXI*, OJEDA AVILÉS, A. (Ed.), Murcia, Laborum, 2008, pp. 106-125.

VV.AA.: *VIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. La reforma de las pensiones en la Ley 27/2011*, ORTIZ CASTILLO, F. (Ed.), Murcia, Laborum, 2011.

VV.AA.: *Los retos de la asistencia sanitaria española en el contexto de la Unión Europea. XIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, MONEREO PÉREZ, J.L. (Ed.), Murcia, Laborum, 2016.

VV.AA.: *La reforma de la Seguridad Social. Estudio sistemático de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir.), Madrid, La Ley, 2008, pp. 145173.

VV.AA.: *La reforma y modernización de la Seguridad Social. Análisis de la Ley 27/2011, de 1 de agosto*, SEMPERE NAVARRO, A.V. y FERNÁNDEZ ORRICO, F.J. (Dir.), Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2012.

Los títulos de una obra o de una Revista, en cursiva. El título de un capítulo o de un artículo doctrinal, entrecomillado o con corchetes.

### 3. PROCESO EDITORIAL

- **Recepción de artículos.** Hay 2 formas de recepcionar los artículos, bien enviándolos por mail a [revreltra@laborum.es](mailto:revreltra@laborum.es) o bien mediante la plataforma de la revista digital <https://revista.laborum.es>, en la cual se deben registrar como autores para tener acceso a la sección de enviar artículos.

Se acusará su recibo por la Coordinación de la Editorial lo que no implicará su aceptación.

Una vez acusado recibo, la Coordinación efectuará una primera valoración editorial consistente en comprobar tanto la adecuación al ámbito temático como el cumplimiento de los requisitos de presentación formal exigidos en el punto 2, quedando autorizada la Editorial a la devolución de los estudios mientras no se ajuste a las normas de publicación indicadas.

- **Remisión de originales al Consejo de Redacción.** La Coordinación de la Editorial remitirá el trabajo al Consejo de Redacción de la Revista, que analizará el estudio valorando su remisión a los evaluadores externos, ajenos a los Consejos de Redacción y Asesor, y que han sido seleccionados por los editores de la revista (*vid.* <https://url.laborum.es/equiporecrt> o listado en inicio revista) teniendo en cuenta sus méritos académicos, su acreditada solvencia investigadora y su dilatada experiencia en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Sociales.
- **Sistema de revisión por pares.** El artículo enviado a evaluación será analizado por dos evaluadores externos, de forma confidencial y anónima, quienes emitirán un informe sobre la conveniencia o no de su publicación, que será tomado en consideración por el Consejo de Redacción. El protocolo de evaluación utilizado por los revisores se hace público como anexo a estas normas (*vid.* <https://revista.laborum.es>). En el caso de juicios dispares entre

los dos evaluadores, el trabajo será remitido a un tercer evaluador. El trabajo revisado que se considere puede ser publicado condicionado a la inclusión de modificaciones, deberá ser corregido y devuelto por los autores a la revista en el plazo máximo de un mes, tanto si se solicitan correcciones menores como mayores. De ser necesario, la nueva versión será enviada de nuevo a los revisores externos. Los autores recibirán los informes de evaluación de los revisores, de forma anónima, para que estos puedan realizar (en su caso) las correcciones oportunas.

- **Proceso editorial.** Una vez finalizado el proceso de evaluación, se enviará al autor principal del trabajo la notificación de aceptación o rechazo para su publicación. Asimismo, le podrán ser remitidas, si fuera necesario, las pruebas de imprenta de su trabajo para su examen y eventual corrección.
- **Plazos de publicación.** El intervalo entre la recepción y la aceptación será inferior a 60 días y el que media entre la aceptación y la publicación no superará los 90 días.
- **Ejemplar para el autor:** La editorial hará llegar a autor o autores una versión electrónica del trabajo presentado y publicado

#### 4. CRITERIOS DE POLÍTICA EDITORIAL Y RESPONSABILIDADES ÉTICAS

- **Criterios de política editorial.** Los factores en los que se funda la decisión sobre la aceptación-rechazo de los trabajos por parte de la editorial son los siguientes:
  - a) Originalidad.
  - b) Actualidad y novedad.
  - c) Relevancia y aplicabilidad de los resultados para la resolución de problemas concretos.
  - d) Significación para el avance del conocimiento científico.
  - e) Calidad metodológica contrastada.
  - f) Presentación, buena redacción y organización (coherencia lógica y presentación material).
- **Responsabilidades éticas.** La Revista no acepta material previamente publicado. Los autores son responsables de obtener los oportunos permisos para reproducir parcialmente material (texto, tablas o figuras) de otras publicaciones y sitios de Internet y de citar su procedencia correctamente.

La Editorial considera que la remisión de un trabajo es original, no exigiendo declaración jurada al respecto pero obligándose, en caso de detectarse lo contrario, a la denuncia de prácticas deshonestas sobre los diversos supuestos de fraude científico (plagio, publicación duplicada, etc.).

En relación con los derechos de autor, los autores pueden utilizar sus derechos para publicar sus trabajos en cualquier otra publicación (formato impreso o electrónico) siempre con el único requisito de reconocer la previa aparición en esta Revista.

## CÓDIGO ÉTICO PARA LA REVISTA CRÍTICA DE RELACIONES DE TRABAJO (LABORUM)

La “Revista Crítica de Relaciones de Trabajo (Laborum)” se adhiere a las recomendaciones de ELSEVIER y a las normas éticas de COPE: *Committee on Publication Ethics*: <http://publicationethics.org/resources/code-conduct>

A continuación, se detallan de manera específica los compromisos adquiridos por todo el Equipo Editorial para asegurar una actuación responsable tanto de autores, revisores, como de editores.

### — Compromisos para los autores

- Originalidad en los trabajos: Los autores de manuscritos enviados a la “Revista Crítica de Relaciones de Trabajo (Laborum)” han de ser originales. Los manuscritos no han de contener copias o reproducciones a trabajos de otros autores o de otros fragmentos de trabajos ya publicados por los mismos autores. Además, se confirmará veracidad de los datos mediante la firma de un documento de “declaración de originalidad” que habrá de enviarse a la editorial.
- Publicaciones múltiples o repetitivas: El autor no debe publicar un mismo artículo o con resultados similares en más de una revista científica. La propuesta simultánea de la misma contribución a múltiples revistas científicas es considerada éticamente incorrecta y reprobable.
- Listado de fuentes: Al final de cada trabajo el autor deberá incorporar una relación bibliográfica completa, en la que se recojan todas las fuentes y artículos manejados.
- Autoría: En cuanto a la autoría del manuscrito, los autores garantizan la inclusión de aquellas personas que han hecho una contribución científica e intelectual significativa en la conceptualización y la planificación del trabajo como en la interpretación de los resultados y en la redacción del mismo. Al mismo tiempo se han jerarquizado los autores conforme a su categoría y/o nivel de responsabilidad e implicación.
- Conflicto de intereses y divulgación: Todos los autores están obligados a declarar explícitamente que no existen conflictos de intereses que puedan haber influido en los resultados obtenidos o en las interpretaciones propuestas. Los autores también deben indicar cualquier financiación de agencias y/o de proyectos de los que surge el artículo de la investigación.
- Errores o erratas en los artículos publicados: Cuando un autor identifica en su artículo un importante error o una inexactitud, deberá comunicarlo a los editores de la revista y proporcionarles toda la información necesaria para listar las correcciones pertinentes en la parte inferior del mismo artículo.
- Responsabilidad: todos los autores aceptan la responsabilidad de lo que se ha escrito. Los autores se comprometen también a que se ha realizado una revisión de la literatura científica más actual y relevante del tema analizado, teniendo presente de forma plural las diferentes corrientes del conocimiento.

### — Compromisos para los revisores

- Contribución a la decisión editorial: La revisión por pares y a ciegas le permite a la editorial Laborum tomar decisiones sobre los artículos propuestos y, de igual modo, le permite al autor

mejorar en la contribución enviada para su publicación. Los revisores asumen el compromiso de realizar una revisión crítica, honesta y constructiva tanto de la calidad científica, como de la calidad literaria del escrito.

- Tiempos de revisión: La coordinación marcará los tiempos de revisión. El revisor que no pueda terminar la evaluación en el tiempo programado habrá de notificarlo de inmediato a la coordinadora. Los revisores se comprometen a evaluar los trabajos en el tiempo menor posible para respetar los plazos de entrega.
- Confidencialidad: Cada manuscrito asignado debe ser considerado como confidencial. Por lo tanto, estos textos no se deben discutir con otras personas sin el consentimiento expreso del director, el subdirector y la coordinadora.
- Objetividad: La revisión por pares se realizará de manera objetiva. No se considera adecuado ningún juicio personal sobre los autores de las contribuciones. Los revisores están obligados a dar razones suficientes para sus valoraciones. Los revisores entregarán un informe crítico completo con referencias adecuadas según protocolo de revisiones de la “Revista Crítica de Relaciones de Trabajo (Laborum)” y las normativas públicas para los revisores; especialmente si se propone que el trabajo sea rechazado. Están obligados a advertir a los editores si partes sustanciales del trabajo ya han sido publicadas o están bajo revisión para otra publicación.
- Visualización de texto: Los revisores se comprometen a indicar con precisión las referencias bibliográficas de obras fundamentales posiblemente olvidadas por el autor. El revisor también debe informar a los editores de cualquier similitud o solapamientos del manuscrito con otros trabajos publicados.
- Conflicto de intereses y divulgación: Información confidencial o información obtenida durante el proceso de revisión por pares debe considerarse confidencial y no puede utilizarse para propósitos personales. Los revisores solo revisan un manuscrito cuando no exista conflictos de interés.

#### — **Compromisos de los editores**

- Decisión de publicación: los editores garantizarán la selección de los revisores más cualificados y especialistas científicamente para emitir una apreciación crítica y experta del trabajo, con los menores sesgos posibles. La “Revista Crítica de Relaciones de Trabajo (Laborum)” opta por seleccionar 2 revisores por cada trabajo de forma que se garantice una mayor objetividad en el proceso de revisión.
- Honestidad: los editores evalúan los artículos enviados para su publicación sólo sobre la base del mérito y la calidad científica de los contenidos.
- Confidencialidad: todo el equipo editorial se compromete a no divulgar la información relativa a los artículos enviados para su publicación a otras personas que no sean autores, revisores y editores. Los editores y el Comité Editorial se comprometen a la confidencialidad de los manuscritos, sus autores y revisores, de forma que el anonimato preserve la integridad intelectual de todo el proceso.

- Conflicto de intereses y divulgación: los editores se comprometen a no utilizar en sus investigaciones contenidos de los artículos enviados para su publicación sin el consentimiento por escrito del autor.
- Respeto de los tiempos: los editores son responsables máximos del cumplimiento de los límites de tiempo para las revisiones y la publicación de los trabajos aceptados, para asegurar una rápida difusión de sus resultados. Los trabajos no permanecerán aceptados, sin publicarse y en listas de espera infinitas, más allá del tiempo justo para su edición en los siguientes números de la revista.